



Bogotá D C., 28/10/2021 11:28:10 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20211028043613
Fecha: 28/10/2021 11:28:10 a. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Cmpal07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, Caldas

Asunto: respuesta al requerimiento 13-01-20211026006382

Proceso	Ejecutivo	
Radicado	20210054000	
Demandante	Cooperativa Servialianza	
Demandado	Hernan Ocampo Salazar	C.C. 75087889

En atención al oficio No. 01280 de 6 de octubre de 202 remitido a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto, por el cual decretó:

“...se decretó el embargo y retención del treinta por ciento de la pensión y demás prestaciones sociales que el demandado percibe ...”

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, teniendo en cuenta la prelación de alimentos dispuesta en el artículo 134 del Código de Infancia y Adolescencia, y el límite de embargabilidad legal aplicable, dispuesto en el artículo 344 de Código Sustantivo del Trabajo, realizó la respectiva anotación de la medida cautelar decretada, en contra del señor Hernan Ocampo Salazar, como remanentes. Lo anterior, debido a que actualmente el demandado registra retención por el 50% de sus cesantías ordenada por el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, y notificada a esta Entidad mediante Oficio No. 2185 del 14 de agosto de 2017 en proceso de Alimentos con radicado 2017-00274-00.

Así las cosas, solamente cuando sean levantada las medidas cautelares informadas y si su Despacho ratifica el embargo sobre las cesantías del demandado, esta Entidad procederá a retener el porcentaje indicado.



Por lo cual, tenga en cuenta lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, que a su tenor literal reza:

Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados, **son inembargables**, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia". (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Abg. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos

Proyecto y Elaboró
María Fernanda Piñeros Piñeros
Profesional Universitario Tempolider
Grupo Afiliaciones y Embargos

Nota: Documento original firmado digitalmente

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá **601 755 7070**
Línea gratuita nacional **01 8000 185 570**
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1



CO-SI-CER507703



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Fuercos Armados,
para Colombia entera.

VERIFICADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS